

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



Número 102

LUNES 30 DE ABRIL DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre . . . .	36	Trimestre . . . .	45
Seis meses . . . .	66	Seis meses . . . .	84
Un año . . . . .	120	Un año . . . . .	130
Venta de número suelto del año corriente . . . .	1'00 ptas.		
Id. Id. Id. año anterior . . . . .	2'00 .		
Id. Id. Id. de dos años anteriores . . . . .	3'00 .		
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	4'00 .		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de abril de 1951  
AÑO XVI NUM. 105

Núm. 1.630

### Administración Central

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Secretaría General Técnica

**Resolución por la que se fijan los precios de venta del sulfato de cobre de producción nacional y procedente de importación, y de los caldos cúpricos.**

Excmos. e Ilmos. Sres.: Modificada por Resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 10 del corriente mes, el canon a que se refiere el punto quinto de la Orden de este Ministerio de 31 de diciembre de 1950, cuya modificación afecta igualmente al cobre destinado a la fabricación de sulfato de cobre, y teniendo en cuenta, por otra parte, las variaciones producidas en el precio del cobre, tanto de producción nacional como procedente de importación, que se ha de destinar a la elaboración de dicho sulfato, así como las sufridas por los de otras primeras materias utilizadas en la misma, se hace preciso proceder a un reajuste de los precios que para dicho anticriptogámico fueron establecidos por Resolución de esta Secretaría General Técnica de 17 de junio de 1949.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica, a propuesta de la Oficina de Precios de este Ministerio, ha resuelto lo siguiente:

1.º El precio de venta del sulfato de cobre de riqueza 98/99 por 100, elaborado por las fábricas nacionales a base de cobre de producción nacional o procedente de importación, con destino a las necesidades de la presente campaña vitícola, será de 40.000 pesetas por tonelada métrica, cuyo precio se entenderá para entrega sobre vehículo fábrica suministradora y con envase incluido. El mismo pre-

cio será de aplicación para el sulfato de cobre destinado al consumo industrial.

2.º El precio señalado en el punto anterior, regirá, igualmente, para la venta del sulfato de cobre procedente de importación, que no tenga fijado precio con anterioridad por Resolución de esta Secretaría General Técnica, en las condiciones de entrega sobre vehículo puerta almacén de la Firma importadora en el puerto de importación y para mercancía envasada.

3.º Sobre el precio fijado para el sulfato de cobre de fabricación nacional o procedente de importación en los dos apartados anteriores, podrán cargarse para la entrega de la mercancía a los consumidores, únicamente los siguientes márgenes y gastos:

a) Las bonificaciones de mayoristas y minoristas distribuidores, cifradas respectivamente, en 150 y 250 pesetas por tonelada métrica.

Estos márgenes solamente los podrán percibir aquellos distribuidores que realicen una función efectiva como tales y tampoco podrán ser acumulados los dos márgenes comerciales en una sola fase del proceso de distribución si ésta llegara a cumplirse con la sola intervención de uno de ambos escalones comerciales, en cuyo caso se aplicará únicamente el margen comercial de 250 pesetas tonelada métrica, tanto si la función distributiva se cumple por mayorista como por minorista.

b) El importe estricto de los gastos ocasionados por el transporte de la mercancía desde fábrica o desde el puerto de importación hasta centro de consumo, cuyos gastos serán siempre con cargo a la mercancía y, por lo tanto, de cuenta del consumidor.

4.º Los fabricantes nacionales de sulfato de cobre quedan obligados a ingresar en el Fondo de Regulación de Precios de Cobre, administrado por esta Secretaría General Técnica la cantidad de 6.20 pesetas por kilogramo de cobre metálico contenido, referida a la totalidad del cobre de producción nacional o de importación que les haya sido o les sea suministrado para la elaboración del sulfato, cuyo canon se

ha tenido en cuenta en el precio señalado para dicho producto en el punto primero de esta Resolución. El referido ingreso deberá efectuarse en la cuenta corriente de acceso abierta en el Banco Español de Crédito de esta capital a nombre de «Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio».

5.º El precio fijado en el punto primero de esta Resolución para la venta del sulfato de cobre de fabricación nacional se ha calculado sobre la base del costo de los suministros de cobre blister, que para dicha fabricación han sido realizados por el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar. Por consiguiente, cuando en la fabricación de sulfato de cobre se realicen materias primas cúpricas distintas de la indicada y cuyo empleo puede dar lugar a una alteración en el coste de producción, los fabricantes estarán obligados a remitir a esta Secretaría General Técnica el estudio de costo correspondiente, a fin de que por esta Secretaría se determine sobre la procedencia de modificar el precio señalado o establecer la oportuna compensación de precios entre fábricas.

6.º Todas las firmas importadoras de sulfato de cobre quedan obligadas a poner en conocimiento de esta Secretaría General Técnica las importaciones que les sean autorizadas, detallando cantidades, precios en origen, gastos de fletes seguros, Aduana y otros, y, finalmente, el precio de costo aproximado de la mercancía en almacén de la firma importadora en el puerto de importación. Con independencia de dicha obligada notificación, las firmas importadoras una vez realizada la importación y distribución de la mercancía, presentarán en esta Secretaría General Técnica, por conducto del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, las oportunas liquidaciones, con arreglo a las normas establecidas al efecto, en unión de los justificantes de todas y cada una de las partidas integrantes del costo de importación, haciéndose presente que no será tomada en cuenta ninguna partida de dicho costo que no

se halle debidamente justificada por el correspondiente comprobante.

El Fondo de Regulación correspondiente, administrado por esta Secretaría General Técnica, se hará cargo de las diferencias que puedan resultar entre el precio de venta del sulfato de cobre señalado en el punto segundo de la presente Resolución y el costo real que se deduzca para la mercancía del estudio de los comprobantes presentados por las firmas importadoras en esta Secretaría General Técnica.

7.º Los precios de los caldos cúpricos serán los siguientes:

	Pesetas % kg.
a) Caldo de riqueza 15/17 por 100 en cobre metálico, para ser aplicado en los tratamientos en dosis superiores al 1 por 100: Precio de venta en fábrica a granel (incluidos los gastos de envasado) . . . . .	974
b) Caldo de riqueza 8/9 por 100 en cobre metálico, para su aplicación en los tratamientos en dosis no superiores al 2 por 100: Precio de venta en fábrica a granel (incluidos los gastos de envasado) . . . . .	537

El régimen de envases se ajustará a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 6). En el caso de que la venta al consumo no se realizara directamente desde fábrica sino por conducto de algún intermediario, los precios de venta antes señalados no podrán ser incrementados en cantidad superior al 10 por 100 quedando incluidos en dicho margen toda clase de gastos, excepto el envase, que se cargará aparte.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1951.—El Secretario general técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Co-



mercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.  
Para conocimiento: Ilmo Sr. Fiscal Superior de Tasas y Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

**Gobierno Civil de la provincia de Córdoba**

Circular núm. 1.788

De acuerdo con el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza, he acordado autorizar la caza de la tórtola en esta provincia, a partir del día primero de mayo próximo hasta el 31 de de igual mes, por tratarse de aves perjudiciales para la agricultura y sembrados en general, a excepción de los términos municipales de Cabra y Priego, donde no podrá cazarse, por haberlo así solicitado de este Centro el Presidente y Secretario, respectivamente, de las Sociedades de Cazadores de dichas Ciudades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba, 27 de abril de 1951. - El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto**.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA**

Núm. 1 834

**Precios de pan y harinas para el mes de mayo**

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 511 del 12 de marzo de 1945, a continuación se publican los precios de pan y harinas que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de mayo.

**P A N**

- 1.ª categoría. - Ración de 80 gramos, 0'50 pesetas unidad.
- 2.ª categoría. - Ración de 100 gramos, 0'50 pesetas unidad.
- 3.ª categoría. - Ración de 150 gramos, 0'55 pesetas unidad.
- Familiares de mineros. - Ración de 200 gramos 0'65 pesetas unidad.
- Obreros mineros. - Ración de 450 gramos, 1'50 pesetas unidad.
- Alimentación infantil. - Ración de 100 gramos, 0'35 pesetas unidad.

**H A R I N A S**

	1.ª zona Ptas. Qm.	2.ª zona Ptas. Qm.
Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría.....	648'115	657'155
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría.....	492'490	501'530
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría.....	352'363	361'403
Harina para elaborar piezas de familiares mineros..	303'285	312'325
Harina para elaborar piezas de obreros mineros.....	326'013	335'053
Harina para elaborar piezas de alimentación infantil.	305'740	314'780

**RENDIMIENTO DE HARINA EN PAN.**- Serán los establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 752, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 226 de 14 de agosto del año anterior

**PAN DE MAQUILEROS O RESERVISTAS.**- Los gastos que cobrarán los industriales panaderos por transformar en pan 100 kilos de harina de reservas, son los siguientes: 69'50 pesetas para la 1.ª Zona y 62'72 para la 2.ª, cantidades equivalentes al 75 por 100 de los gastos que existen en vigor.

Los rendimientos a obtener en estas elaboraciones son de 125 kilogramos de pan candeal o de miga dura y de 132 de pan de flama por cada 100 kilogramos de harina.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 28 de abril de 1951. - El Gobernador Civil Presidente, **José María Revuelta Prieto**.

Núm. 1.835

**Precios oficiales para el mes de mayo**

De conformidad con lo prescrito en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 12 de marzo de 1945, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta provincia, para los artículos que se indican, durante el próximo mes de mayo.

**ACEITES:**

a) Aceites que hayan de distribuirse por racionamiento en las mismas localidades en que estén domiciliados los almacenistas distribuidores:

Calidades:

**Fino**

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 10'925 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 10'40 pesetas litro.

**Entrefino**

Precio de mayor a detall incluido redondeo 10'490 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 10'00 pesetas litro.

**Corriente**

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 9'620 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 9'20 pesetas litro.

b) Aceites que hayan de distribuirse por racionamiento en localidades donde no existan almacenes suministradores.

Calidades:

**Fino**

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 11'142 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 10'60 pesetas litro.

**Entrefino**

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 10'708 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 10'20 pesetas litro.

**Corriente**

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 9'838 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 9'40 pesetas litro.

	Pesetas kilo
<b>Azúcar blanca</b>	
Precio de mayor a detall incluido redondeo . . . . .	8'90
Precio de venta al público . . . . .	9'50

**Café**

Precio oficial de tostador a detallista incluido redondeo.	46'25
Impuesto de lujo . . . . .	4'85
Precio de venta al público . . . . .	53'00

**CARBONES VEGETALES**

De 1.ª clase	
Precio de venta al público . . . . .	1'25
De 2.ª clase	
Precio de venta al público . . . . .	1'14
De 3.ª clase	
Precio de venta al público . . . . .	0'91
De 4.ª clase	
Precio de venta al público . . . . .	0'74
De 5.ª clase	

(Picón vegetal y cisco)

Precio de venta al público . . . . .	0'68
Cisco Herraj (obtenido de orujo extractado) venta al público . . . . .	0'89

NOTA: Cuando la venta al público sea en cuantía superior a los 1.000 kilos se deducirá de los precios anteriores un 10 por 100.

**HARINAS DE RACIONAMIENTO:**

**De Trigo**

Precio de fabricante a detallista con redondeo . . . . .	3'70
Precio de venta al público . . . . .	4'00

**Arroz blanco corriente intervenido**

Precio de mayor a detall incluido redondeo . . . . .	4'32
Precio de venta al público . . . . .	4'50

**Jabón común intervenido**

Precio de mayor a detall incluido redondeo . . . . .	6'05
Precio de venta al público . . . . .	6'50

**Pasta de sopa**

Precio de mayor a detall incluido redondeo . . . . .	7'10
Precio de venta al público . . . . .	7'50

**LEÑAS**

Leñas especiales	
Precio de venta al público . . . . .	0'52
De 1.ª clase	
Precio de venta al público . . . . .	0'48
De 2.ª clase	
Precio de venta al público . . . . .	0'40
De 3.ª clase	
Precio de venta al público . . . . .	0'36
De 4.ª clase	
Precio de venta al público . . . . .	0'28
De 5.ª clase	
Precio de venta al público . . . . .	0'21

**Patatas intervenidas**

Precio de mayor a detall incluido redondeo . . . . .	1'825
Precio de venta al público . . . . .	1'95

**SALVADOS**

De trigo (83 al 86 por 100 de Rendimiento). Precio de fabricante a ganadero . . . . .	1'00
De trigo (80 por 100 de rendimiento). Precio de fabricante a ganadero . . . . .	1'05
El resto de los cereales. Precio de fabricante a ganadero . . . . .	0'70

**RESTOS DE LIMPIA**

De trigo, cebada, maiz y cen-

	Pesetas kilo
teno: Precio de fabricante a ganadero . . . . .	0'70

NOTA: Los anteriores precios de salvados y restos de limpia serán incrementados en 4'00 pesetas por Qm. para gastos del S. N. T., de acuerdo con cuanto determina el artículo 77 de la Circular número 746 del 17 de junio del año anterior.

**Tocino**

Precio oficial de venta en fábrica . . . . .	15'30
Precio oficial de mayorista a detallista . . . . .	17'90
Precio de venta al público . . . . .	18'70

Habiéndose modificado los precios oficiales de venta del tocino, todos los almacenistas de este artículo remitirán parte comercial extraordinario a esta Junta Provincial de Precios de las existencias que tengan en sus almacenes a disposición de esta Delegación de referido artículo, relativo a las cero horas del día primero de mayo próximo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 28 de abril de 1951. - El Gobernador Civil Presidente, **José María Revuelta Prieto**.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

**Servicio de Carnes, Cueros y Derivados**

Núm. 1.786

**Nota que se cita**

Para conocimiento de los ganaderos de la provincia y de los industriales y comerciantes textiles, al objeto de evitarles posibles perjuicios que en caso contrario se les irrogarían, se hace público que, decidida por la Superioridad la intervención de la lana en la campaña 1951-52, toda la lana producida por el corte del año en curso, ya iniciado en algunas localidades, está comprendida en la mencionada intervención y que, por tanto, no puede ser vendida por los ganaderos propietarios de la misma ni adquirida por industriales o comerciantes textiles hasta tanto aparezcan las normas sobre este comercio, debiendo cada ganadero responder en su día de la lana producida en su explotación.

Madrid, 18 de abril de 1951.

**Diputación Provincial de Córdoba**

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. U.

Núm. 1.724

**A N U N C I O**

En uso de las facultades que me están conferidas, en el día de hoy, he resuelto, anunciar la convocatoria para el concurso de destajo, para la ejecución de unidades de obra segregadas del proyecto reformado de precios para la construcción del camino vecinal DE BELALCAZAR A SANTA EUFEMIA (TERMINO DE



**BELALCAZAR DESTAJO N.º 2)**, cuyo presupuesto de Administración asciende a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (149.074'75 pesetas); siendo las obras que se destacan las comprendidas en un presupuesto formulado por don José Jiménez de la Cruz, Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales y aprobados por esta Presidencia.

Se admitirán proposiciones, en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo que a continuación se publica, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del extracto de la convocatoria, reintegradas con timbres del Estado por valor de cuatro setenta y cinco pesetas y un timbre provincial de seis pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil que siga al último señalado para la presentación de los mismos, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación Provincial.

El presupuesto, proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos, están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes interese en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría de esta Corporación, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite su personalidad, así como el resguardo de haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos el de DOSMIL NOVECIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (2.981'49 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del presupuesto, como fianza provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna**.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N.....N..... vecino de ..... enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial, para contratar por destajo público la ejecución de unidades de obra segregadas del proyecto para la construcción del camino vecinal DE BELALCAZAR A SANTA EUFEMIA (TERMINO DE BELALCAZAR-DESTAJO N.º 2) por el tipo de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos..... obligándose al abono a los obreros de los jornales determinados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Montilla

Núm. 1.756

#### Anuncio para la subasta de inmuebles

Provincia de Córdoba.—Zona de Montilla.—Término municipal de Montilla.—Contribución Derechos Reales.—Año de 1945.

Don José Merino Portero, Agente Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda contra doña Consuelo Lloret Robles, vecina de ésta se ha dictado con fecha 21 de abril de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez municipal, se celebrará el 21 de mayo de 1951 en el Juzgado a las doce horas.

«PROVIDENCIA.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 23 de febrero de 1951, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles del deudor a doña Consuelo Lloret Robles y cuyo embargo se realizó por providencia de 27 de mayo de 1946, se acuerda la celebración de la misma para el día 21 de mayo a las doce horas y en el local del Juzgado municipal, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el señor Juez municipal y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Pueblo en que radica la finca, Montilla.

Su situación y cabida: Una mitad indivisa de una suerte de viña que contiene un cebadero compuesto de varias dependencias destinada a la crianza y conservación de cerdos y otras a habitación, al sitio de Llanos Ríos, del término de Montilla, con cabida de 74 áreas y 21 centiáreas, linda por Norte, con viñas de sucesores de doña Micaela Navarro; por Sur, con otras de don Juan de la Mata Espejo, por el Este, con el camino viejo de Aguilar y por el Oeste, con el que conduce a Panchia.

Capitalización de la misma, pesetas 18.929.—Cargas que gravan el inmueble, 625 pesetas.—Valor para la subasta, 18.304 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Montilla, a 21 de abril de 1951.—El Recaudador Auxiliar, José Merino.

### Delegación de Industria

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.422

Autorizando a don Francisco Villar Cabello, la instalación de una línea a 25.000 voltios y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en ésta Delegación de Industria a instancia de don Francisco Villar Cabello, domiciliado en Córdoba, calle Pérez Galdós, número dos, en solicitud para instalar una línea eléctrica a 25.000 voltios que derivará de la particular que suministra energía a la finca «Los Cansinos» propiedad de doña Adela Rodríguez, viuda de Holgado, para terminar en el centro de transformación de 50 K. V. A. a establecer en su finca «Rinconada Baja», sita en el término municipal de Córdoba y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Villar Cabello, de Córdoba, la instalación de una línea eléctrica, trifásica, a 25.000 voltios de 546 metros de longitud, que derivará de la particular que suministra energía a la finca «Los Cansinos», siendo la energía procedente de la Compañía Anónima Mengemor, y un centro de transformación de 50 K. V. A. para electrificación de su finca «Rinconada Baja», sita en el término municipal de Córdoba, y con destino a fuerza motriz y alumbrado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y Centro de transformación que se autoriza, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo en sus detalles constructivos adaptarse a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera.—Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 25.000 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con la línea que va desde el Salto de Villafranca a la finca «Los Cansinos» en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas que en todo momento pueda adaptarse la línea y centro de transformación y demás elementos constituyentes de aquella, a la tensión normalizada de 30.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de Carácter General de la Orden Ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Cuarta. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Especial Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá a no, de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Séptima. La administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde V. muchos años.

Córdoba, seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Jefe P. A. Guillermo Briz.

Sr. D. Francisco Villar Cabello.—CORDOBA.



### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torrecampo (Córdoba)

Núm. 1.225

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Torrecampo (Córdoba), hace saber:

Que en uso de las atribuciones que me confiere el artículo ciento seis de las Ordenanzas de esta Hermandad, he tenido a bien nombrar, Agente Ejecutivo de la misma a don Mariano López Arroyo, cesando en dicho cargo don Juan Arévalo García, que lo venía desempeñando.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Torrecampo, catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.— Sebastián Romero.

### Hermandad Sindical Mixta de Espejo

Núm. 1.273

Don Ricardo Vega Fernández-Reinoso, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de la Villa de Espejo.

Hago saber: Que confeccionado por esta Hermandad el Padrón de contribuyentes para el sostenimiento de la Hermandad y Servicio de Guardería Rural, para el presente ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad Sindical, por espacio de OCHO DIAS, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL a fin de que pueda ser examinado por aquellos contribuyentes que lo deseen, e interponer las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos a quienes pueda interesar.

Espejo, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.— Ricardo Vega.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 78

### Sección de Fomento

Solicitada autorización, por don Fernando Carbonell y de León, para instalar, en la casa número veinte y seis de la calle Abejar, un molino triturador, a martillos, que lleva anexa la de un motor de 20 C. V., se advierte que durante el plazo de diez días, siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que, debidamente razonadas, a sus derechos convengan.

Córdoba, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.— El Alcalde, Pascual Calderón.

Num. 1.736

### CONVOCATORIA

Vacantes en la plantilla de la Banda Municipal de Música, dos plazas de Profesores de primera clase, dotadas en Presupuesto con el haber anual de 5.700 pesetas, correspondientes una a clarinete y otra a trompa; dos plazas de Profesores de segunda, con haber de 5.400 pesetas, correspondientes a bombardino y

contrabajo (cuerda); siete plazas de Profesores de tercera con 5.100 pesetas de haber anual, correspondientes a oboe, clarinete, saxofón soprano, saxofón tenor, fliscornio, trompeta y percusión; y dos plazas de educandos, con haber de 3.250 pesetas, una para auxiliar de batería y mozo para el material y la otra para trompeta o trompa, en total 13 plazas, se convoca oposición para proveerlas de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1947, acuerdo municipal de 9 de febrero del corriente año y Reglamento de la Banda Municipal de Música de 9 de enero de 1935, en cuantos preceptos no se opongan a la Ley citada y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª De conformidad con el artículo tercero de la Ley antes mencionada, la distribución de las 13 plazas vacantes se verificará en la siguiente proporción:

a) El 5 por 100, o sea una plaza, para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que ostentando el indispensable título, reúnan las aptitudes físicas y artísticas necesarias para el desempeño del cargo.

b) Otro 5 por 100, otra plaza, para Excombatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

c) El 5 por 100, otra plaza, para Excavativos por la causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles y campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

d) Otro 5 por 100, otra plaza, para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

e) Las restantes plazas, o sean 9, serán cubiertas en concurrencia libre, previa la oposición.

2.ª De conformidad con el artículo 4.º de la Ley, si no se presentasen número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados en la base anterior, se pasarán las plazas a cupo libre y si hubiese vacantes sobrantes correspondientes a este cupo libre, se retrotraerán a los restringidos por orden de prelación fijada en la base primera de esta convocatoria.

3.ª Todos los aspirantes, ya se presenten por uno u otros turnos, habrán de reunir los requisitos siguientes:

a) Tener cumplida la edad de 18 años sin exceder de 45. De conformidad con la orden circular de 5 de junio de 1942, ha de entenderse que este tope máximo de edad, cuando se trate de opositor que venga desempeñando interinamente la plaza que vaya a proveerse, será admitido a la oposición aún cuando rebase expresada edad siempre que al empezar a desempeñarla interinamente no la hubiera alcanzado.

b) No padecer defecto físico que

le imposibilite para el ejercicio del cargo.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Observar buena conducta; y

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

4.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Negociado de Registro de la Secretaría Municipal, dirigidas al Illmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento y debidamente reintegradas, durante el plazo de diez días hábiles y horas de oficina, siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la solicitud su derecho a acogerse al turno que le corresponde de los anunciados en la base primera, y la plaza que deseen opositar, acompañando los documentos siguientes: Partida de nacimiento; certificado de antecedentes penales; certificado de adhesión al Movimiento Nacional, y certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del aspirante. Los que se presenten por el turno de Mutilados de guerra, adjuntarán el indispensable título que los acredite como tales; los del turno de Excombatientes, la correspondiente ficha o carnet expedido por la respectiva Delegación Provincial; y los que opten por los turnos de Excavativos y Huérfanos o familiares de víctimas de la guerra, lo acreditarán también mediante la presentación de los oportunos certificados expedidos por los respectivos organismos. Igualmente todos los aspirantes que se presenten por los turnos restringidos, presentarán certificación del organismo correspondiente de no haber obtenido ninguna plaza por los turnos dichos.

Todos los aspirantes podrán aportar también cuantos documentos estimen pertinentes acreditativos de méritos artísticos y circunstancias de la misma índole que en cada uno concurren.

5.ª Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal para la admisión de los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria y verificar la selección de turnos, siendo los aspirantes que resulten admitidos sometidos a reconocimiento médico por los facultativos que previamente designe el Excmo. Ayuntamiento.

6.ª En concepto de derechos de examen los opositores que opten a las diferentes plazas de Profesores habrán de satisfacer cincuenta pesetas, y veinticinco los que concurren a las plazas de Educandos.

7.ª Se darán comienzo a los ejercicios de la oposición después de transcurrir un mes de la publicación del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En primer término se llevará a cabo la oposición correspondiente al turno libre, y a continuación la de los restringidos, con la intervención en cuanto a éstos, en el Tribunal, del representante que designe en su momento la Comisión Provincial de

Reincorporación de Excombatientes al Trabajo.

8.ª Los ejercicios de la oposición serán tres, todos públicos: Primero. Ejecución de una obra de libre elección del opositor, con dificultad, relacionada a la plaza objeto de oposición. Segundo. Ejecución de una obra, a primera vista, con dificultad, referido igualmente a la plaza que se oposite y que designará el Tribunal en el momento de la oposición. Tercero. Contestar a las preguntas que el Tribunal formule sobre cultura musical.

Los opositores realizarán los ejercicios primero y segundo con instrumentos de su propiedad.

9.ª Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los opositores que concurren con el carácter de mutilados, excombatientes, excavativos y familiares de víctimas de la guerra, se tendrá en cuenta la siguiente escala.

a) Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.

e) Entre los mutilados aptos para el ejercicio del cargo, los de mayor coeficiente de mutilación; entre los excavativos, el mayor tiempo de prisión, y

f) Entre los familiares de los muertos por la causa serán preferidos los que tengan a su cargo el mayor número de personas.

Córdoba, 17 de abril de 1951.— El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.789

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Municipal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número Uno de esta Ciudad.

Doy fe: Que en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez Municipal de este Número, en proceso de cognición a instancias de doña Ana Asunción Rosales Cárdenas, se cita por medio del presente, a los herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Barrionuevo Camacho, a fin de que, en el plazo de seis días, comparezcan a contestar la demanda que por resolución de contrato de arrendamiento le ha sido interpuesta.

Y para que conste y sirva de notificación a dichos herederos desconocidos e inciertos, firmo el presente en Córdoba a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno.— Vicente Merino.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA